



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 27229 DE 2004
(29 OCT. 2004)

Radicación 03055386

Por la cual se resuelve un recurso y se termina una investigación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (e)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2153 de 1992 y en los artículos 143, 144 y 147 de la Ley 446 de 1998, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el proceso seguido por Competencia Desleal entre los señores Esperanza Arrieta de Pérez y Juan B Pérez Navarro y Gloria Orozco de Alvear y la Fundación Universitaria San Martín, mediante comunicación 03055386 del veintisiete (27) de mayo de mayo de dos mil cuatro (2004), los apoderados de las partes en conflicto allegaron documento contentivo del acuerdo de TRANSACCIÓN efectuado respecto de la acción y las pretensiones de la demanda instaurada en su oportunidad.

SEGUNDO: Que una vez analizado el escrito de TRANSACCIÓN suscrito por los apoderados, este Despacho no impartió su aprobación en virtud de que el doctor **GUILLERMO ALVAREZ PEÑALOSA**, en nombre y representación de la señora **GLORIA OROZCO DE ALVEAR** y como apoderado de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, no contaba con poder expreso para tal efecto ya que frente a la primera, no le fue otorgada dicha facultad y en cuanto a la segunda no contaba con poder.

TERCERO: Que con posterioridad al Auto No. 3027 del 27 de agosto de 2004, mediante el cual el Despacho no autorizó la transacción celebrada, las partes aportaron al proceso nuevos poderes, obrantes a folios 104 y 105 del expediente, en los cuales los poderdantes Gloria Orozco de Alvear y la Fundación Universitaria San Martín, ratifican cada una de las actuaciones procesales surtidas por su apoderado Dr. Guillermo Alvarez Peñalosa.

CUARTO: Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho entra a considerar la decisión contenida en el Auto que es objeto de recurso y en mérito de ello,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR el Auto No. 3027 del 27 de agosto de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: TERMINAR el proceso por competencia desleal que se adelanta entre **ESPERANZA ARRIETA DE PEREZ** y **JUAN B PEREZ NAVARRO**,

Por la cual se resuelve un recurso y se termina una investigación

GLORIA OROZCO DE ALVEAR y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN respectivamente, contenido dentro del expediente radicado bajo número 03055386.

ARTICULO CUARTO: NO PROFERIR condena en materia de costas de acuerdo con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 340 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión personalmente y en su defecto mediante edicto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, a los apoderados de las partes ALFONSO FRANCISCO SOLANO SUAREZ y GUILLERMO ALVAREZ PEÑALOSA, respectivamente entregándoles copia de la misma e informándoles que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR por conducto de la Secretaría General de la Entidad, el expediente radicado bajo número 03055386 una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 29 OCT. 2004

El Superintendente de Industria y Comercio (e),


JORGE JAECKEL

Notificación:

Doctor
FRANCISCO SOLANO SUAREZ
Apoderado **ESPERANZA ARRIETA DE PEREZ Y OTRO**
Carrera 10a No. 27-27 Oficina 606 Edificio Bachué
Centro Internacional Tequendama
Bogotá, D.C.

Doctor
GUILLERMO ALVAREZ PEÑALOSA
Apoderado **GLORIA OROZCO DE ALVEAR**
Calle 61A No. 14-28
Bogotá, D.C.

Rad No. 03055386
jcc/mvr